DEL EXTERMINIO A LA CIUDADANÍA ESPAÑOLA

UN SIGLO PARA LA ESPERANZA DEL PUEBLO GITANO (1749-1843)

Manuel Martinez Martínez

DEL EXTERMINIO A LA CIUDADANÍA ESPAÑOLA. UN SIGLO PARA LA ESPERANZA DEL PUEBLO GITANO (1749-1843)

Manuel Martinez Martínez

DEL EXTERMINIO A LA CIUDADANÍA ESPAÑOLA. UN SIGLO PARA LA ESPERANZA DEL PUEBLO GITANO (1749-1843)



Código de registro: 1901259737862 Fecha de registro: 25-ene-2019 11:47 UTC

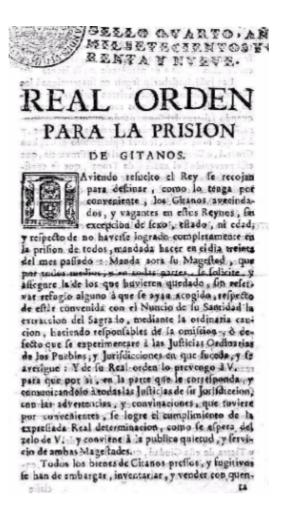
1. La Redada y el proyecto de exterminio de 1749. Consecuencias [1].

Finalizada la guerra de sucesión, Felipe V heredó también de los Austrias su política antigitana. Ante el convencimiento de su ineficacia, decidió abandonar y crear en 1721, la llamada Junta de Gitanos para tratar la estrategia más efectiva. Dos años más tarde, la Junta llegó a la conclusión de que la inutilidad de la política llevada hasta ese momento, se debía a no haberse eliminado las costumbres de los gitanos ni haberles podido someter a los mandamientos de la Iglesia. Partidaria de la expulsión, la Junta llegó también al convencimiento de que la inmunidad eclesiástica suponía el mayor inconveniente a la hora de lograr una prisión general. Se inició entonces una intensa negociación ante la Santa Sede para despojar del derecho del asilo a los gitanos, y así poder extraer del interior de los templos a todos los fugitivos, incluso mediante el uso de la fuerza. Finalmente, en 1748, Benedicto XIV accedió a ello y otorgó un breve papal, concediendo la extracción bajo diferentes condiciones.

La pérdida de este derecho dejó a los gitanos completamente vulnerables. Sin lugar donde refugiarse, el Consejo de Castilla, bajo la obstinación de su presidente Vázquez de Tablada, acordó un arresto general para "sacarlos de España" y enviarlos divididos en corto número a las provincias de América, donde se les diese en qué "trabajar con utilidad en las reales fábricas y minas".

Sabedor el Consejo del fracaso que supuso en Portugal la expulsión de sus "ciganos", el Consejo descartó la "extirpación" de los gitanos españoles por este medio, por lo que finalmente se acordó emprender el "exterminio" biológico. Así, en junio de 1749, ya se estaba planeando una redada para capturar a todos los gitanos y las gitanas de todas las edades. Para ello se contaba con los padrones confeccionados con motivo de la Real Orden de 1745 y sus últimas actualizaciones, las que posteriormente se comprobaría, se hallaban incompletos.

La redada se hallaba completamente diseñada el 8 de julio, fecha en la que Ensenada envió las instrucciones que debían cumplir los tres intendentes de Marina, así como la relación y los lugares y destacamentos militares diseñados para desarrollar la operación, las órdenes y los listados de las personas sobre las que se han actuado, para que formadas las partidas con las órdenes y los listados sobre las personas que se debía actuar, diera comienzo la operación a las doce de la noche del 30 de julio de 1749, momento en el que se debía prender y sacar de sus hogares a todos los gitanos y gitanas que se hallaren, para una vez separados por sexos y edad, conducirlos a los lugares previstos para su encierro hasta nueva disposición.



Para el caso de que lograran refugiarse en sagrado, debían ser desalojados inmediatamente bajo la caución juratoria que se establecía en el despacho del nuncio papal; y si alguno lograba huir, se debía averiguar su paradero para perseguirlo por las mismas partidas que participaron en la redada, al objeto de que no quedara "en libertad, rastro de gitano de los dos sexos".

Respecto a los bienes que poseían los presos, se procedió tras la redada, a la custodia y el cierre de las casas para impedir su saqueo. Tras el inventario por parte de un escribano de "todos los bienes raíces, muebles y dinero" que se hallaran, se debía ejecuta su subasta para costear la propia operación.

En Andalucía, tradicionalmente, la región con más presencia gitana, se produjo el mayor número de capturas, especialmente en el reino de Sevilla y Granada, a pesar de que a poblaciones como Málaga, Cádiz y Almería no llegó en primera instancia la orden de prisión, Algo que también ocurrió en Cataluña, causa por la que en estos lugares no se pudo emprender la redada hasta la tercera o cuarta semana de agosto.

En total, entre la madrugada del 31 de julio y meses siguientes, alrededor de nueve millares de personas quedaron afectadas por dicha operación y actuaciones posteriores.

Aproximadamente algo más de las tres cuartas partes de la población gitana, dado que para aquellas fechas se estima, como mucho, una población gitana de unas doce mil personas.

Como lugar de concentración de los detenidos de una misma jurisdicción, se enviaron a las cárceles y a las plazas públicas del lugar, desde donde se enviaron posteriormente a fortalezas como las de Denia, Alicante, Alhambra de Granada y Aljafería de Zaragoza; Y, a calles y plazas públicas, como las de Sevilla, Plasencia y Málaga. Lugares improvisados que presentaron numerosos inconvenientes relacionados con la salubridad y la seguridad.

La falta de previsión del Consejo Real, y del mismo Marqués de Ensenada, provocó que la estancia de las mujeres en estos "depósitos" provisionales, se prolongara en unas condiciones lamentables. Sus quejas, junto a las de los gitanos que poseían ejecutorias de castellanía, así como las críticas realizadas por destacados personajes y el propio malestar del monarca por haber sido ejecutada una medida tan desproporcionada, propició la convocatoria de una nueva reunión de la Junta de Gitanos para el 7 de septiembre de ese mismo año.

Reunida en Madrid dicha Junta bajo la supervisión de Francisco Rávago, confesor del rey, se revisó el estado en el que se hallaba la operación y se estudiaron soluciones para las disposiciones más polémicas. El resultado fue un cambio de rumbo que llevó a un replanteamiento del proyecto de "extinción". En realidad, un lavado de cara cruel, pues

acabó condenando a casi cuatro mil inocentes a un cautiverio, que en el peor de los casos se prolongó dieciséis años.

La Junta, al pretender reconducir el proyecto exclusivamente sobre los gitanos y gitanas contraventores a las pragmáticas, determinó por la instrucción de octubre de 1749, la liberación de todos los que acreditaran su buena forma de vida. En cambio, los que no lo lograran, debían quedar retenidos en conformidad al capítulo sexto de dicha orden. Así ocurrió con los que, por su pobreza, o bien por no tener familiares o personas influyentes,no hallaron quien avalara su conducta. Un procedimiento injusto y nada equitativo que fue criticado por intendentes, carceleros y otros responsables de la custodia de los que desdichadamente quedaron presos.

Decretada su muerte civil, fueron remitidos casi cuatro millares de personas a los destinos señalados por Ensenada –hombres a los arsenales y las mujeres a las casas de la misericordia-, con lo que se perdió la oportunidad de remendar el error cometido. Y, aunque temporalmente se calmó la conciencia del rey, la insistencia del duque de Caylús en 1754, Capitán General del reino de Valencia, para que se concediera un indulto general, consiguió del monarca una promesa de perdón, que terminó demorándose al no existir una gran voluntad por parte del Consejo, circunstancia a la que vino añadirse, las muertes del rey y del duque en el verano de 1759,hasta que en 1765 fueron liberados los supervivientes que quedaban -no más de trescientos individuos-.

El indulto llegó tarde, pues el daño ya estaba hecho, y una brecha profunda se abrió entre las dos comunidades, por la que no sólo se acentuó la pobreza del Pueblo Gitano, sino también la marginalidad de una colectividad étnica, que prácticamente en su totalidad se hallaba asentada y en proceso de integración completa.

Buena parte de los gitanos y las gitanas que lograron eludir su encierro tras fugarse de sus prisiones,-una cifra cercana a más de medio millar de personas-, hubo de vivir clandestinamente, cambiando de nombre y domicilio junto a sus familias en lugares donde no eran conocidos, pero siempre viviendo con la desconfianza y el temor de ser nuevamente arrestados. Además, el retroceso demográfico entre la población gitana fue evidente, pues hasta finales del siglo XVIII no se alcanzaron cifras demográficas similares a las de 1749. La mayoría, asentados en Andalucía, especialmente en las provincias de Cádiz y Sevilla, empobrecidos por haber perdido sus bienes con ocasión de la redada, siguieron ejerciendo sus oficios tradicionales, que aunque prohibidos,eran tolerados por las justicias locales, conscientes de que por ser mecánicos y marginales, pocos elementos no gitanos se hallaban dispuestos a ejercerlos.

2. La Pragmática de 1783. El triunfo de la política asimilacionista.

El proyecto de exterminio no constituyó sin embargo, el punto final de la represión hacia el Pueblo Gitano. Antes bien, las restricciones continuaron. En mayo de 1767, por ejemplo, Carlos III confirmó la exclusión en las milicias, de todos aquellos que hubieran sido tomados por vagabundos o mal entretenidos, así como de extracción infame como los mulatos y los gitanos [2]. Además, el 22 de enero de 1772 una nueva consulta encaminada a la elaboración de un proyecto de Pragmática Sanción para tratar lo que se debía hacer con los gitanos, se volvió a sugerir la separación de los niños recién nacidos de sus padres para conseguir la total de extinción de la identidad y cultura gitana, impidiendo el aprendizaje y la transmisión de la lengua y las costumbres gitanas. El plan se tenía previsto desarrollar en los hospitales, y completarlo en las maestranzas de los arsenales de la marina, donde aprenderían un oficio para ejercerlo posteriormente en las Américas, donde mezclados con gente honrada acabaran siendo vecinos útiles a la corona [3].

En 1776 se hallaba constituida una comisión encargada de "la persecución de los vagabundos y empleo de holgazanes", en donde los gitanos fueron incluidos en la clase de "vagos perjudiciales". Al igual que en épocas anteriores, el fin perseguido era doble: eliminar la carga que suponía para el estado la existencia de estos elementos "perjudiciales" y, por otra parte, convertirlos en individuos provechosos a través de su empleo en la industria textil y en la agricultura. Una intención que, al menos en este último punto, no tuvo su reflejo en el plan de reforma agraria que había sido llevado a cabo recientemente, en cuyo proyecto se buscaba eliminar la estructura de la propiedad de la tierra y acabar con la sociedad estamental, a fin de facilitar el crecimiento de la agricultura y el aumento demográfico. Para obtener estos objetivos se ofreció a los colonos la posibilidad de aprovechar las tierras en igualdad de condiciones y arraigarse en ellas, para al mismo tiempo fomentar la industria. Los gitanos, a quienes se pretendía establecer en las tierras de cultivo, quedaron fuera de este proyecto, para en cambio, dar cabida a repobladores extranjeros, desconocedores del terreno y de las técnicas agrícolas y ganaderas que el campo exigía [4] .

Entre las propuestas planteadas por dicha comisión, se encontraba la deportación a América y el servicio en la Marina, pero finalmente se adoptó la solución propuesta por Floridablanca. Una postura asimiladora más suave que se concretó en la Pragmática del 19 de septiembre de 1783. Antes, como muestra del empeño represor de antaño, el 18 de mayo de 1783, por Cédula Real, se había mandado a las justicias, no concedieran pasaportes a los gitanos ni les dejaran salir de sus domicilios, así como la prohibición de concurrir a ferias y ejercer el chalaneo con los animales.

La pragmática de 1783 solo ablandó la política seguida hasta entonces. Un insuficiente avance en cuanto a la eliminación sobre el papel, de la diferenciación legal existente entre los gitanos y el resto de los vasallos del rey. También supuso un logro la libre elección de

oficio y el derecho a formar parte de gremios y cofradías, aunque también acabó siendo papel mojado en la práctica. En cuanto a dejar de considerarles una raza infecta, una creencia que había justificado tantas medidas represivas y de control, no supuso el reconocimiento de que constituían una etnia en sí misma, ni tampoco eliminó los efectos negativos generados por los prejuicios y los estereotipos acuñados durante casi cuatro siglos [5].

Salvo estos retoques favorables a los gitanos, la represión sobre el Pueblo Gitano persistió alentada por la desconfianza y la presunción de culpabilidad. Los contraventores debieron seguir enfrentándose a castigos corporales como el de la pena del sello o hierro candente, infligido a los que se mostraban reticentes a allanarse a lo estipulado en esta ley, bien por hablar en su lengua, bien por persistir en su vestimenta gitana. También se mantuvo el control de los desplazamientos entre dos o más localidades y la obligación de avecindarse en un lugar fijo; así como la actualización de su población a través de padrones específicos, medida que se confirmó por Real Orden de 20 de diciembre de 1784.

La idea de "exterminio" perduró aunque de forma menos violenta, pues se volvió a la política asimiladora para procurar la desaparición del gitano como identidad social y cultural en todas sus formas de vida. para ello, se les obligó a tomar domicilio fijo y mezclarse con el resto de los vecinos, además de tomar oficio conocido con el que sirvieran útilmente en beneficio de la sociedad. Aspecto este último en el que se siguió insistiendo a lo largo de la primera mitad del siglo XIX.

El peligro de la deportación a América desapareció al entrar al siglo XIX, apero se mantuvo la vigencia de la Pragmática de Carlos III, que aunque confirmada en 1805 dentro de la "Recopilación de Novísima Recopilación, su unidad acabó perdiéndose al quedar mutilada y resumida en varios capítulos referidos a gitanos, bandidos, salteadores de caminos y facinerosos, malhechores en general [6]. La pena del sello persistió, y aunque el rey la abolió en 1807, dejó bien claro que sólo se debía entender con los no gitanos.

3. La sociedad civil entre los liberales y los absolutistas durante el primer tercio del siglo XIX.

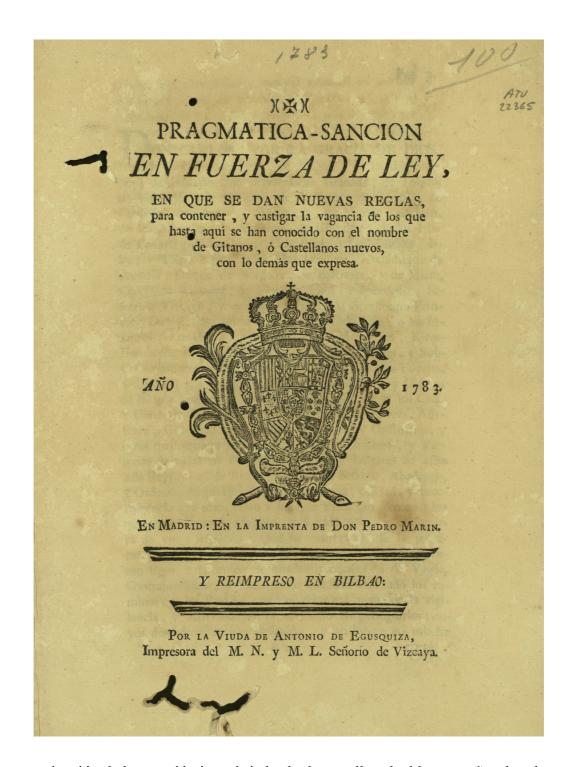
La guerra de la independencia, como luego la carlista, fue vivida por los gitanos desde la neutralidad. En su mayor parte, consideraron el conflicto como algo ajeno, posiblemente convencidos de que su situación no mejoraría, independientemente de quien estuviera en el poder. Y, realmente no les hubiera faltado razón.

El bando perdedor, pretendía mantener la represión sobre el Pueblo Gitano durante el reinado de José I, por medio del reglamento del Cuerpo General de Gendarmería del 19 de

marzo de 1812. Un cuerpo que quedó disuelto al año siguiente y que apenas tuvo repercusión en lo relativo al párrafo en que se dictaba instrucciones para la vigilancia, la persecución y la captura de toda la clase de malhechores, vagos y ociosos [7].

En el lado de los vencedores, la Constitución de 1812 supuso un tímido avance en cuanto a la adquisición de la ciudadanía española. En las sesiones constituyentes de las Cortes de Cádiz, este tema estuvo asociado con los derechos de los indígenas y los demás elementos marginales americanos, imponiéndose el requisito de "avecindados" como condición de poseer la ciudadanía plena, debido al convencimiento de que en esas fechas, a los gitanos se les seguía creyendo un pueblo nómada sin domicilio fijo. Una condición basada en un prejuicio latente desde épocas pasadas.

Nada más acceder al trono, Fernando VII mostró pronto su deseo de mantener el tratamiento legislativo antigitano de sus antecesores. Ya en agosto de 1814 promulgó un recordatorio de la Pragmática de 1783 respecto a la observación de los artículos 22, 23, 24, 30, 31, 32 y 33 [8]. Disposición que se inserta dentro de un decreto en que se daban instrucciones para perseguir y castigar malhechores, que como ya ocurriera en el siglo XVI, se equiparaba al colectivo gitano en la clase de delincuentes.



Esta reactivación de la opresión impulsó el celo de aquellos alcaldes que añoraban las políticas borbónicas. Una lluvia de quejas y memoriales empezaron a llegar tanto a la prensa como al Consejo Real, denunciando los "abusos" de los gitanos, de los que se decía se consentían por la relajación de las justicias y del mismo Consejo.

Uno de los memoriales más destacados, donde se propone una vez más la idea de reducir a los gitanos a una vida útil o conseguir su exterminio, es el que en agosto de 1816, el alcalde mayor de Morata de Tajuña dirigió al presidente del Consejo de Castilla, exponiendo los "abusos" que hacían los miembros de esta etnia, al socaire de la tolerancia de las justicias:

"Que aunque para reducir a una vida civil e industriosa a los llamados gitanos, o exterminarlos como perjudiciales, se han tomado por las leyes, las medidas más sanas y enérgicas, y con especialidad la pragmática de 19 de septiembre de 1783. No obstante se les ve discurrir impunes y vagar de pueblo en pueblo con el pretexto de la chalanería y la venta de caballerías que les está prohibida, autorizados con pasaportes de las justicias de los pueblos a donde fijaron su residencia, dándoles este salvoconducto para que cometan los excesos que tan siempre se notan en ellos. La ley es terminante, pero sucede que con otras muchas, que por la tolerancia y la inobservancia de las autoridades civiles pierden su fuerza y vigor, y quedar sin uso, continuándose con los males que se precavieron por ellas. Un juez solo no basta para ejecutar la referida Pragmática, es necesario concurran todos a su observancia y cumplimiento. A Vuestra Alteza corresponde disponer en esta presente lo conveniente, y si fuere necesario, otra ley porque se recargue la ejecución de aquella. Podrá ponerlo en la noticia del soberano por razón de que debe ser extensiva a todo el reino, y no basta carta orden en su distrito. "Los motivos y las causas que impulsan al rey a promulgar esta ley subsisten hoy día, y no hay razón para que deje de cumplirse" y no basta carta orden en su distrito. "Los motivos y las causas que impulsan al rey a promulgar esta ley subsisten hoy día, y no hay razón para que deje de cumplirse" y no basta carta orden en su distrito. Los motivos y las causas que impulsaron al rey a promulgar esta ley subsisten hoy día, y no hay razón para que deje de cumplirse" [9].

Estas propuestas no fueron casos aislados a lo largo de la década y media inicial del siglo XIX, época en la que la comunidad gitana no dejó de estar sometida a un fuerte control represivo, por mucho que memoriales como el reseñado, sugirieran lo contrario. Y, si bien no se ejecutaron redadas específicas contra los gitanos, la realidad es que numerosos componentes de esta etnia constituyeron los principales objetivos de las levas dirigidas contra vagos. En efecto, a partir de 1783 se deja de perseguir al gitano por ser tal, al situar en la figura penal de vago al gitano contraventor de las pragmáticas, por lo que se siguieron cometiendo persecuciones y arbitrariedades hacia este colectivo [10].

Tras la reacción absolutista, los liberales tomaron nuevamente el poder en 1820 y restauraron la Constitución de 1812. Sin embargo, desde los primeros meses del gobierno comenzaron a alzarse voces pidiendo la adopción de medidas contra los gitanos y a negarles el derecho al voto. Al mismo tiempo, se reiteraron las críticas hacia la supuesta tolerancia de las justicias locales. Sólo era cuestión de tiempo para que se adoptaran nuevas medidas legales contra los gitanos. Y estas llegaron con ocasión de la celebración de las Cortes Ordinarias celebradas entre el 6 de julio de 1820 y el 9 de septiembre de ese mismo año. En esta ocasión, como parte del debate sobre la supuesta impunidad que la Constitución concedía a los delincuentes, una acusación que fue propugnada por los antiliberales y que había calado en buena parte de la población española.

El antiguo discurso que relacionaba la ociosidad con el delito resurgió, y buena parte del debate se centró en el concepto de la vagancia como origen de todos los males. El resultado final fue el Decreto XXVIII del 11 de septiembre de 1820, referido a "la conducta de los Jefes Políticos y ayuntamientos con los que no tienen modo conocido de vivir", en cuyo segundo artículo se decía:

"Los antes llamados gitanos, vagantes, o sin ocupación útil"; Los demás vagos, holgazanes y mal entretenidos [...] serán perseguidos y presos, previa información sumaria que justifique sus malas calidades; Y sin dárseles más que ocho días precisos probar sus excepciones".

Esta actitud reaccionaria de los liberales fue aceptada también por sus adversarios políticos, Los que al tiempo de recuperar en parte el recordatorio de 1814, vieron cómo la Orden Real de 30 de abril de 1745 y el Real Decreto de 7 de mayo de 1775, propios del absolutismo más recalcitrante, volvían a la vida y restablecían el encierro como método correccional en las casas de misericordia, arsenales, hospitales o "cualesquiera otros establecimientos en que puedan trabajar sin hacerse peores ni gravosos al Estado. Además, como medida alternativa, se determinó también su empleo útil en las obras públicas de los pueblos de su procedencia o de sus inmediaciones [11].

Los avances logrados con la Constitución de 1812 quedaron en agua de borrajas gracias a los mismos liberales, quienes recuperaron la añeja represión contra aquellos que carecieran de "empleo, oficio o modo de vivir conocido", a los que se les suspendían también los derechos de ciudadano que les habían sido otorgados en 1812.

Las publicaciones de poca entidad literaria, como los folletos incluidos en la prensa de la época [12] y la llamada literatura de cordel, se convirtieron en los principales medios de propagación de los estereotipos negativos del gitano. Si bien, el mayor daño se produjo ante la profusa difusión de incidentes delictivos en los periódicos, y que eran protagonizados por los gitanos, bien sobre autorías ciertas, bien basados en meras sospechas nunca contrastadas.

La vuelta al absolutismo por parte de Fernando VII en 1823 no mejoró la situación de los gitanos. La realidad cotidiana en que se desenvolvían era realmente ominosa, un adjetivo que bien caracterizaba este período. Derogada la Constitución de 1812, a partir de 1827, se sucedieron recordatorios para extremar la vigilancia sobre los gitanos que aparecieran en las diferentes circunscripciones de la monarquía española.

Como en ocasiones anteriores, la vuelta a la legislación represiva generó nuevas quejas sobre los supuestos "abusos" de los gitanos. Una presión que inclinó al monarca a ordenar

la aplicación de las leyes recogidas en la Novísima Recopilación, y hacer responsables de ello a las justicias, con el fin de evitar la libertad de movimientos de las cuadrillas de gitanos que vagaba por el reino, de las que se decían, vivían "a costa ajena y sin dedicarse a un oficio ni ocupación para subsistir" [13]. En su lugar, localidades como la ilicitana, dieron bandos para impedir la presencia de gitanos transeúntes, o limitando un determinado número de días para permanecer en aquellas poblaciones [14].

Al igual que en épocas pasadas, las instancias y quejas de las justicias locales siguieron activando el aparato legislativo, sin que se produjera, en el caso de que la hubiera, una investigación con suficientes garantías para constatar los hechos denunciados. La presunción de culpabilidad hacia los gitanos persistió y el control hacia su forma de vida y actividades económicas se mantuvo bien entrado el siglo XIX como podremos constatar en los siguientes apartados [15].

4. La primera guerra Carlista y sus repercusiones en la comunidad gitana.

El cambio producido en el trono español tras la muerte del absolutista Fernando VII, nada hizo variar la situación del pueblo gitano en España. Es más, se endureció la represión como consecuencia de los efectos de la primera *Guerra Carlista*. Además, por el Estatuto Real de 1834, los derechos adquiridos en la Constitución de 1812 volvieron a serles retirados.

Aunque no existen pruebas documentales que confirmen una implicación significativa de los gitanos en las filas de los combatientes en uno de los dos bandos, sí tenemos noticia de su colaboración en las remesas para el suministro de caballerías destinadas a partidas carlistas aragonesas, a las que la Comisión de Armamento y Defensa de dicho reino pretendió combatir a finales de octubre de 1835 por medio de algunas providencias; entre ellas, la orden de expulsión de los gitanos acusados de traficar en caballos para los carlistas, enviándolos a un destierro con dirección a Málaga, Ceuta e islas Baleares [16].

Sin embargo, la actitud aparentemente favorable de los gitanos hacia el bando de Carlos María Isidro, no fue general, máxime cuando en septiembre de 1836, la nueva Diputación carlista guipuzcoana, dispuso la expulsión de los gitanos y de los vagabundos que se hallaran en las jurisdicciones de la magistratura de Irún y en los ayuntamientos de aquella provincia; confirmando de esta forma la orden que en 5 de agosto de ese mismo año había dado el comandante general Bartolomé Guibelalde [17].

En general, podemos decir que los gitanos se mostraron neutrales por tratarse de una contienda que consideraron les era completamente ajena, un aspecto que confirma Dembowki [18]. Fue en 1835, al finalizar la ofensiva carlista, con su consiguiente repliegue

para reorganizarse en pequeños grupos con el objetivo de emprender "correrías", cuando los gitanos comenzaron a tener protagonismo en una coyuntura dominada por el caos, donde la penuria y las hambrunas surgidas en el seno de la población, incrementaron la inseguridad de los pueblos y los caminos, completamente infectados de grupos de bandoleros [19].

La composición de estas partidas fue muy diversa, aunque en su mayor parte estuvieron integrados por los miembros más desfavorecidos de las clases populares. Dembowki, en términos más cercanos al Romanticismo, lo atribuyó al espíritu de la aventura y de independencia que conllevaba -valores que bien caracterizaban al gitano- como una de las causas que empujaron a sus componentes a emprender esa vida vagabunda y bandolera.

Las denuncias sobre los abusos cometidos por parte de los gitanos estuvieron muy extendidas, convirtiéndose la prensa en el eco de las quejas de sus lectores, prestando sus páginas para difundir los incidentes protagonizados por gitanos concretos, que a la postre acababan convergiendo el delito hacia la comunidad gitana en general. Junto a estas informaciones tendenciosas, bien intencionadas o no, se acompañaba como una especie de mantra, la recomendación de controlar y perseguir a los gitanos "malhechores".

Ante tan repetidas advertencias, aun antes de concluir la guerra, la regencia procedió a la publicación de un nuevo recordatorio de la Real Cédula de primero de marzo de 1837, a fin de que todos los corregidores cumplieran la Pragmática Sanción de 1783, a través de la Real Cédula del 22 de agosto de 1814 y de la Real Orden del 11 de enero de 1827 [20].

La ofensiva antigitana de este año se completó por parte del bando liberal, a través de una campaña de desprestigio que equiparaba a la "canalla" facciosa de los carlistas con los gitanos, al asignarles la mala fama de éstos. Un arma más de guerra, que hizo mucho más daño a los gitanos que a los carlistas.

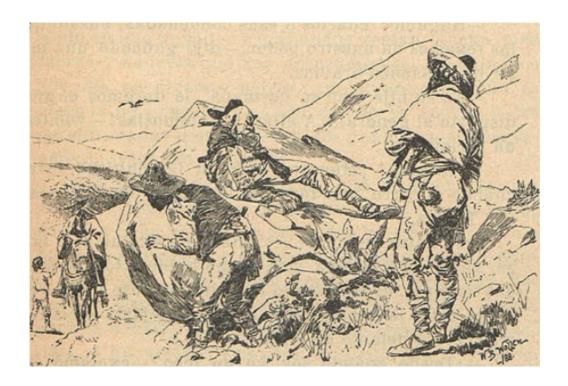
Entre la confusión y el desorden de esta etapa de la guerra, muchos de los crímenes cometidos siguieron siendo atribuidos a los gitanos; lo que se tradujo en nuevas y más frecuentes peticiones de medidas represivas, que a su vez terminaron plasmándose en un recuerdo de la Pragmática de Carlos III dentro de los boletines oficiales de provincias. En el de Almería, por ejemplo, se hizo además eco, del incumplimiento de las disposiciones por parte de los gitanos:

"No descuidando nunca el interesante ramo de protección y seguridad pública en esta provincia, cuyo gobierno político se dignó confiarnos S.M. la reina gobernadora, ha llamado mi atención la vida errante que generalmente observan los llamados gitanos, quienes son semejantes a las antiguas tribus nómadas o escitas", se encuentran por

cualquier parte en cuadrillas o familias enteras de más o menos número de individuos de ambos sexos y de todas las edades, vagabundeando, sin domicilio fijo, eximiendo de toda la carga, y evadiendo a sus hijos de servicio de quintas o sorteos; en tal manera, que si alguno de ellos han sido incorporados en las filas del Ejército leal, es en calidad de la prófugos, y en breve han de desertado, de lo cual hay recientes ejemplares. El bien de la sociedad exige pues, que yo adopte en el distrito de mi mando providencias enérgicas y severas en contra de una clase de hombres que, pareciendo renunciar a los preciosos de derechos de los ciudadanos, con su punible modo de vida y sus malas costumbres, comprometidos con la seguridad pública, y con sus tratos fraudulentos y su tráfico ilícito y perjudicial para el comercio de buena fe. Así es que a voz pública en general acusa en general a los gitanos, entre otros hechos criminales, de principales expendedores de la moneda falsa, en su gran cantidad y en los valores figurados de oro y plata. antes y con sus tratos fraudulentos e ilícito tráfico relajan y perjudican al comercio de buena fe. Así es la voz pública en general, en general, entre otros hechos criminales, en los principales expendedores de la moneda falsa, que su gran cantidad y diferentes valores figurados de oro y plata, ha circulado y circula todavía, aunque no en tanto el número como antes [21].

En esta época tan convulsa, fue un hecho habitual que los integrantes de las vencidas partidas carlistas, desarraigados de sus localidades de origen, se lanzaran al pillaje, siendo una de sus estrategias, la de confundir a las autoridades simulando ser gitanos. Es bien probable pues, que muchas partidas de bandoleros, de cuyos integrantes la prensa decía textualmente: "al parecer gitanos", "vestían ropa de gitanos" y otras expresiones similares, no se trataran en realidad de miembros de esta etnia.

Lo fueran o no, el daño estaba hecho, pues de facto, el lector poseído por el cliché negativo que los caracterizaba, los acababa identificando como tales, y por extensión también con el resto de la comunidad gitana en su totalidad.



La guerra empeoró ostensiblemente la situación de los gitanos. Al reforzamiento de la imagen negativa, hay que añadir la miseria y el ahogo económico que supuso la restricción de movimientos para asentarse en lugares donde pudieran encontrar mejores condiciones para sobrevivir. Un aspecto que se agravó con la prohibición de ejercer sus ejercicios tradicionales. A todo esto hay que añadir el aumento de la población gitana, un hecho que provocó una mayor competencia laboral y aceleró la escasez de recursos materiales para sobrevivir. Como resultado, se empezaron a crear fuertes tensiones internas. A veces, a través de manifestaciones violentas.

5. La Constitución de 1837 y el fin de la vigencia de las leyes antigitanas.

Aún durante la guerra, la regencia de María Cristina, a instancia del partido progresista, promulgó en 1837 una nueva Constitución, por la cual los gitanos obtuvieron la ciudadanía española sin ningún otro requisito.



En su artículo primero se dice textualmente que eran españoles "todas las personas que nacen en los dominios de España". Al no añadirse nada más, desapareció la obligación de hallarse avecindado para poseer la nacionalidad. Un avance, que en teoría confería a los gitanos todos los derechos y deberes insertos en dicha Constitución. Entre otros, la de ser admitidos en los empleos y cargos para los que pudieran estar capacitados; no poder ser detenidos ni presos ni separados de sus domicilios, y ser juzgados con el mismo fuero que los demás españoles. En cuanto a sus deberes, tenían la obligación de defender a la patria con las armas. En teoría, los gitanos formaban parte del conjunto de los españoles, como el resto de los súbditos de la corona. Sin embargo, otra cosa fue la práctica real, y la guerra no contribuyó a la consolidación de estos derechos.

Prácticamente finiquitada la conflagración, se pretendió restablecer el orden interno reduciendo las partidas disgregadas de carlistas que recorrían las poblaciones más apartadas; así como las de los gitanos y las de elementos de sectores marginales. Todos aprovecharon la coyuntura para ejercer un bandolerismo que pretendió ser contrarrestado por las fuerzas liberales de muy diversas maneras. Para el caso gitano, además del hostigamiento de los grupos armados, se incidió en el control de toda la comunidad y se volvió a recordar a las justicias, el cumplimiento de las leyes promulgadas contra ellos. Y, aunque al principio de la contienda las autoridades apenas interfirieron en los desplazamientos de los gitanos, por estar más preocupados en combatir a los carlistas, ahora se les obligaba "a poner sus campamentos fuera de las poblaciones"[22].

Nuevamente, gobernadores como el de Murcia, utilizarían los boletines oficiales de sus provincias para nuevas advertencias. En este caso, el 29 de julio de 1839, su gobernador se

dirigió a todos los alcaldes de su provincia de forma muy similar al hiciera anteriormente su homólogo almeriense [23]. En su decreto, prevenía no descuidar la vigilancia sobre los vagos y los gitanos, e introducía una anotación que pretendía suavizar las diligencias a realizar, aconsejando se obrara "con la circunspección y la humanidad que tanto requiere un gobierno constitucional como el nuestro, justo y benéfico" [24]. Una recomendación que se debe a la más pura concepción de la Constitución de 1812, en cuyo artículo seis del capítulo segundo, se halla la obligación de los españoles de ser justos y benéficos. Una aclaración que hacía merecedores a los gitanos de un mejor trato, muy diferente al contenido de las antiguas disposiciones. Un trato diferente que anunciaba una nueva etapa.

Este nuevo recordatorio, todavía coercitivo en el fondo, se ejecutó sin más consecuencias en Lorca por auto de su alcalde el 17 de agosto de 1839, por el que se Incoaba un "Expediente para reformar la mala vida y costumbres de gitanos", en que que se reprodujeron los artículos comprendidos en el séptimo y el doceavo de la Pragmática de 1783, así como el 17 y el 18, en conformidad con la disposición del gobernador civil de Murcia de 25 de junio del mismo año, por el cual se concluía que la escasa "observancia de las leyes y pragmáticas vigentes todavía contra vagos y gitanos" se debía al "poco celo mostrado por las justicias", causa por la que pedía a los alcaldes constitucionales, que vigilaran cuidadosamente su conducta, y que procedieran contra ellos en caso de contravención a lo dispuesto.

Para la ejecución de las diligencias, el gobernador exigió "cuenta exacta" de lo que se practicara, a fin de acordar lo que correspondiera y ponerlo en conocimiento de la reina gobernadora, advirtiendo a los alcaldes, que para garantizar su cumplimiento, enviaría a "personas de la integridad y la atención para que pasen a los pueblos donde hubiere algún descuido o inobservancia". Una nueva figura represora, a modo de un visitador que supervisaba a su vez, a los que controlaban a los gitanos [25].

En consecuencia de la orden del gobernador, el alcalde lorquino formó el 17 de agosto un padrón de "todos los gitanos que habitan y existan en sus cuarteles, expresando en él, el nombre de los padres, madres, hijos que éstos tienen usted, y edades de cada uno" [26]. De esta forma, los hijos, los niños y biznietos de aquellos que debieron empadronarse en 1783, volverían a revivir la misma experiencia de sus antepasados.

Desde otoño de 1839, ya finiquitada la *Guerra Carlista*, aun cuando muchas partidas se resistían a desaparecer, comenzaron a sucederse múltiples incidentes protagonizados por elementos gitanos desarraigados. De sus delitos se hizo eco de la prensa, de una gran cantidad de detalles, elaborando una información mucho más extensa y más detallada, que la dedicada a otros hechos delictivos realizados por personas no gitanas.

El desconcierto de aquellos momentos de la posguerra comenzó a disiparse en el verano de 1840, y las noticias sobre los presuntos actos delictivos cometidos por los gitanos fueron disminuyendo. A pesar de esta aparente normalidad, no desaparecieron sin embargo, las recelos y las sospechas; y la prensa siguió divulgando los prejuicios y los estereotipos en sus páginas, bien a través de sus folletines literarios, bien por medio de la información referida a sucesos delictivos.

La desconfianza y el recelo fomentado por tales noticias, aterraba a las pequeñas poblaciones, cuando en sus inmediaciones hacían un acto de presencia un grupo numeroso de gitanos, aún más si iban armados. En este contexto, se publicará, el que hasta el momento es el último documento referido a la aplicación de una pena corporal prescrita en las antiguas pragmáticas antigitanas: el corte de orejas. El hecho tuvo lugar en Córdoba, donde su Jefe Político y Militar ya había mostrado con anterioridad su animadversión contra los gitanos, al ordenar la captura del primer gitano que se encontrase para ejercer las funciones de sepulturero [27].

En esta ocasión, al tener conocimiento en abril de 1843 de la existencia de partidas de ladrones en los caminos de esa provincia, envió comisionados especiales para comprobar su veracidad, pues no existía constancia de haber sido asaltada diligencia alguna; y sí, algunos robos de bestias realizados por individuos que iban a pie; algo que de facto, hizo sospechar que los delitos hubieran sido realizados por gitanos. Una suposición que bastó para justificar la disposición de dicho Jefe Político, y ordenar cortar las orejas de los gitanos que fueran sorprendidos cometiendo un robo. Una trasnochada y cruel resolución que fue profusamente criticada por la prensa nacional. En *La Posdata*, por ejemplo, aunque de forma muy escueta, transmitió no sin una cierta ironía, la descabellada y anacrónica orden:

"En la provincia de Córdoba parece ser que se ha desenterrado la ley de las partidas, en la que se dice que los gitanos cogidos en el robo se les corten las orejas. "Si en Madrid tuviera efecto aquella ley para los ladrones," a más de cuatro que van en coche habíamos de ver desorejados" [28].

Las críticas desatadas con ocasión de este acontecimiento, como el anteriormente reseñado sobre su empleo forzado como sepultureros [29], constituyen síntomas de que los gitanos, por muy mal vistos que hubieran estado en aquella época, eran ya considerados como unos ciudadanos poseedores de los mismos derechos que los demás españoles. Por esta razón, estos antecedentes cordobeses, por muy paradójico que pueda resultar dada la fuerte carga represiva que conllevó, nos permite tomar el año de 1843 como el punto de inflexión, durante el cual parece constatarse el fin de la vigencia de una legislación

antigitana enterrada y olvidada [30], confirmada más tarde con la aprobación del código penal de 1848.

Sin embargo, la permanente sospecha hacia el gitano como delincuente habitual se resistió a desaparecer. Y, a partir de esas fechas, las medidas represivas que se dictaron, fueron de orden interno para las policías locales y la Guardia Civil, a la que desde su creación en 1844 se encomendó especialmente su vigilancia [31].

En una sociedad que avanzaba hacia una incipiente industrialización, El gitano, sumido en bolsas de pobreza y abatido constantemente por la represión a que era sujeto, continuó sustentando su supervivencia realizando las actividades tradicionales de sus antepasados. No hubo "progreso" para él, quedó descolgado de los avances sociales, culturales y económicos que caracterizaron al resto del siglo XIX. Sólo en Barcelona se dieron muestras de una tímida proletarización entre la población gitana, que a pesar de su insignificancia política y económica, mostraron un gran protagonismo en los acontecimientos acaecidos entre 1842 y 1843 en aquella ciudad. Un movimiento revolucionario al que se le denominó "la Jamancia" [32].

El aumento poblacional y el trasvase del campo a la ciudad, también hicieron de Madrid y Sevilla, *otros* dos enclaves fundamentales para el pueblo gitano en España; Si bien, en estas dos ciudades, las condiciones de vida, rayanas en la supervivencia, se mostraron en toda su crudeza a través del aumento de tensiones internas en el seno de la comunidad gitana. Incidentes que la prensa, con cierto regusto, explotó con el consiguiente reforzamiento de la imagen del gitano como un individuo conflictivo y violento.

Cronología

Reinado de Felipe V (1700-1746)

1721. Creación de la Junta de Gitanos.

1717. Pragmática que dispuso, entre otras cosas, el registro de todos los gitanos del reino, así como sus armas y animales, y la obligación de avecindarse exclusivamente en 41 pueblos.

1726. Real Cédula por la que se hizo un recordatorio de la Pragmática de 1717.

1731. Disposición Real del artículo octavo de la pragmática de 1717, para que las autoridades y los corregidores "hiciesen una visita y registro de las casas por sus personas, para reconocer si tenían alguna cosa sospechosa, y estar informados de su modo de vivir y costumbres".

1738. Real Provisión recordando las disposiciones de 1717, 1727 y 1731.

1743. El marqués de la Ensenada, secretario de Estado y del Despacho, ocupa los ministerios de Hacienda, el de Guerra y el de Marina e Indias.

1745. Real Orden del 17 de septiembre para perseguir a los gitanos y la gente de mala vida.

1745. Real Cédula del 30 de octubre para ordenar a todos los gitanos se restituyan a sus domicilios.

Reinado de Fernando VI (1746-1759)

1746. Julio. Real Provisión aumentando el número de poblaciones habilitadas para recibir gitanos.

1748. Breve del Nuncio papal autorizando la extracción de los gitanos del sagrado de los templos.

1749. Redada general de gitanos y Real Orden de 28 de noviembre.

1754. Propuesta de indulto del duque de Caylús y destitución de Ensenada.

1759. Muertes de Fernando VI y duque de Caylús.

Reinado de Carlos III (1759-1788)

1763. Promesa de indulto

1765. Libertad para todos los gitanos y gitanas.

1767. Prohibición de formar parte del Ejército.

1772. Consulta para formar una nueva pragmática.

1775. Real Decreto del 7 de mayo de 1775, por el que se obligaba dar empleo en el Ejército a aquellos que vivieran ociosos pudiendo trabajar. Para los que no eran útiles para trabajar, se les debía recoger y dar oficio en los hospitales, casas de misericordia y similares.

1776. La Comisión incluye los gitanos dentro de la tipología de "vagos perjudiciales"

1783. Mayo. Real Cédula Real mandando a las justicias no concedieran pasaportes a los gitanos ni a los demás salir de sus domicilios, así como la prohibición de concurrir a ferias y ejercer el trato con los animales.

1783. Septiembre. Pragmática Sanción para condenar y castigar la vagancia de los gitanos.

1784. Real Orden mandando confeccionar y actualizar padrones de gitanos.

Reinado de Carlos IV (1788-1808)

1805. Diferentes artículos de la Pragmática de 1783 se incluyen en la Nueva Recopilación de las Leyes de España.

1807. Queda abolida la pena del sello, excepto para los gitanos.

Reinado de José I (1808-1813)

1808. Inicio de la Guerra de la Independencia.

1812. Reglamento del Cuerpo General de Gendarmería.

Reinado de Fernando VII (1808-1833)

1812. Las Cortes de Cádiz otorgan la ciudadanía española a todos los que habiendo nacido en los dominios de España y se hallaren avecindado.

1814. Mayo. Derogación de la Constitución de 1812.

1814. Recordatorio de los artículos 22, 23, 24, 30, 31, 32 y 33 de la Pragmática de 1783.

1816. Memorial del alcalde mayor de Morata de Tajuña dirigido al presidente del Consejo de Castilla, exponiendo los "abusos" que decía cometían los gitanos.

1820. Marzo. Restablecimiento de la Constitución de 1812.

1820. Septiembre. El Decreto XXVIII referido a "la conducta de los Jefes Políticos y ayuntamientos con los que no tienen modo conocido de vivir", entre los que se incluyen los gitanos y se ordena el cumplimiento de la Real Orden del 30 de abril de 1745 y el Real Decreto de 7 de mayo de 1775.

1827. Real Orden de 11 de enero recordando la Pragmática de 1783.

Reinado de Isabel II (1833-1868)

Regencia de María Cristina (1833-1840)

1834. Estatuto real.

Primera Guerra Carlista (1833-1839)

1836. La Diputación carlista de Guipúzcoa dispone la expulsión de los gitanos y de los vagabundos.

1837. Marzo. Real Cédula recordando la Pragmática de 1783, la Real Cédula de 22 de agosto de 1814 y la Real Orden de 11 de enero de 1827.

1837. Junio. Publicación de una nueva Constitución, en la que desaparece el requisito del avecindamiento para ser ciudadano español.

1838. Publicación del recordatorio del año anterior en los Boletines Oficiales de las Provincias.

1838. Septiembre. El jefe político y militar de Córdoba ordena prender a varios gitanos para ejercer funciones de sepultureros.

1839. Julio. El jefe político y militar de Murcia inserta en el B.O.P. un recordatorio de la Pragmática de 1783 a fin de que se cumpla "con la circunspección y la humanidad que tanto recomienda un gobierno constitucional".

1839. Agosto y meses posteriores. Intensificación del bandolerismo carlista y de otros grupos marginales.

Regencia de Espartero (1840-1843)

1842-1843. Movimiento revolucionario de la Jamancia.

1843. Abril. El jefe político y militar de Córdoba ordena cortar las orejas de los gitanos que fueron sorprendidos cometiendo un robo.

1844. Creación de la Guardia Civil, a la que se encarga el especial cuidado de vigilar y controlar a los gitanos.

BIBLIOGRAFÍA

AGUADO SÁNCHEZ, F. "Las fuerzas de orden público en España", en *Revista de Estudios Históricos de la Guardia Civil*, nº 16, 1975, pp. 9-59.

DEMBOWSKI, CH. *Dos años en España y Portugal durante la Guerra Civil, 1838-1840* . Madrid: Espasa Calpe, 1931.

GÓMEZ ALFARO, A. *Legislación histórica española dedicada a los gitanos*. Sevilla: Junta de Andalucía, Consejería de Igualdad y Bienestar Social, 2009.

GÓMEZ ALFARO, A. *Escritos sobre gitanos*, Barcelona: Asociación de Enseñantes con Gitanos, 2010, p. 39.

GÓMEZ URDÁÑEZ, J.L. "La Real Casa de Misericordia de Zaragoza, cárcel de gitanas (1752-1763)". En Máximo García Hernández y María Ángeles Sobaler Seco (coord.). *Homenaje a Teófanes Egido*. T. I, (pp. 329-343). Valladolid: Junta de Castilla y León, 2004.

GÓMEZ URDÁÑEZ, J.L "El comienzo de la integración de los gitanos en Cataluña borbónica, en *Anatomía de la Historia*, 16 de diciembre de 2015; pag. 1. Disponible en: http://anatomiadelahistoria.com/2015/12/el-comienzo-de-la-integracion-de-los-gitanos-en-la-cataluna-borbonica/.

LLASAT I ROIG, J.M "Ramón Cabrera y el inicio de la espiral de la crueldad en la 1ª *Guerra Carlista* en el Maestrazgo, Bajo Aragón y Tierras del Ebro, según los historiadores liberales". Disponible en: https://es.slideshare.net/aulamilitar/39-ramn-cabrera-y-el-inicio-de-la-espiral-de-la-crueldad

MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M. *La minoría gitana de la provincia de Almería durante la crisis del Antiguo Régimen (1750-1811)*, Almería: Instituto de Estudios Almerienses, 1998.

MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M. "Los gitanos en el reinado de Felipe II (1556-1598). El fracaso de una integración", *Chrónica Nova*, nº 30, 2004, pp. 401-430.

MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M. Los gitanos y las gitanas. El fracaso de un proyecto de "exterminio" (1748-1765), Almería: Universidad de Almería, 2014.

NAVARRO GAVILÁN, B. "El Plan de Reforma Agraria de Carlos III y el Fuero de las Nuevas Poblaciones". *Revista de Historia*, 28 de agosto de 2017. Disponible en https://revistadehistoria.es/el-plan-de-reforma-agraria-de-carlos-iii-y-el-fuero-de-las-nuevas-poblaciones /? utm_source = MadMimi & utm_medium = email & utm_content = El + Plan + de + Reforma + Agraria + de + Carlos + III + y + el + Fuero + de + las + Nuevas + Poblaciones & utm_campaña + 20170828_m141116855_El + Plan + de + Reforma + Carlos + III + y + el + Fuero + de + las + Nuevas + Poblaciones & utm_term = Continuar + leyendo ___.

PIRALA, A. "Historia de la guerra civil y de los partidos liberales y carlistas", vol. II, 1853-56, Ediciones Turner, SA 1984, p. 326.

RICO GIMÉNEZ, J. "Legislar y administrar. El despotismo ilustrado y los gitanos", en *Actas del Congreso Internacional: Carlos III y su época*. Vol. II. Universidad Complutense. Madrid, 1988, p. 149-165.

RILOVA JERICÓ, C. *Memoria del proyecto para la recuperación de fuentes documentales históricas del Pueblo Gitano en el País Vasco*, 2007. Disponible en: http://docplayer.es/22148690-Memoria-del-proyecto-para-la-recuperacion-de-fuentes-documentales-historicas-del-pueblo-gitano-en-el-pais-vasco.html.

THEROS, X. "El corto verano de la Jamancia", 23 de agosto de 2012.Disponible en: https://elpais.com/ccaa/2012/08/22/catalunya/1345660116_546062.html.

Este artículo ha sido publicado en RomArchive en su versión inglesa.

Enlace: https://www.romarchive.eu/en/flamenco/from-extermination-of-spanish-roma-to-citizenship/?

NOTAS

[1] Este apartado es un adelanto de una próxima publicación titulada: *Los gitanos españoles en el siglo XIX. Exclusión, ciudadanía y voto*.

- [2] GÓMEZ ALFARO, A. *Legislación histórica española dedicada a los gitanos*. Sevilla: Junta de Andalucía, Consejería de Igualdad y Bienestar Social, 2009, p. 275. Si bien, hasta el 19 de julio de 1802, oficialmente, los gitanos no pudieron acceder libremente a las filas del Ejército español. En AGUIRRE, J. *Historia de las itinerancias gitanas*. *De la India a Andalucía*, Zaragoza, 2008, p. 386. En 1824 se seguía considerando la inconveniencia de formaran parte de la tropa.
- [3] GÓMEZ URDÁÑEZ, JL "El comienzo de la integración de los gitanos en Cataluña borbónica, en *Anatomía de la Historia* , 16 de diciembre de 2015, p. 1.
- [4] NAVARRO GAVILÁN, B. "El Plan de Reforma Agraria de Carlos III y el Fuero de las Nuevas Poblaciones". *Revista de Historia*, 28 de agosto de 2017. No fue la única oportunidad que se presentó para asentar colonos gitanos, pues con anterioridad se tuvo en la Repoblación del Reino de Granada, y ya más tarde, con las desamortizaciones del siglo XIX. Ver MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M. "Los gitanos en el reinado de Felipe II (1556-1598). El fracaso de una integración ", en *Chrónica Nova*, nº 30, 2004, pp. 426-427.
- [5] La influencia del racionalismo hizo de esta Pragmática, al menos en apariencia más humanitaria y filantrópica, pero bajo la cual existió una intencionalidad estrictamente estatalista, bajo la doble vertiente política económica y política. En ella se establecieron las bases para el acceso de los gitanos a la vida civil, mediante los instrumentos de la ley y la educación, oponiéndose al clima de opinión segregacionista. Sin embargo, sus propósitos no eran realistas, no se contaba con los medios indispensables para su desarrollo, en un momento en las haciendas municipales atravesaban dificultades. Ver RICO GIMÉNEZ, J. "Legislar y administrar. El despotismo ilustrado y los gitanos ", en *Actas del Congreso Internacional: Carlos III y su época*. Tomo II. Madrid: Universidad Complutense, 1988, p. 149.
- [6] El recorte sufrido por la pragmática de 1783 se produjo contra la opinión de la historiador Francisco Martínez Marina, defensor de mantener la unidad formal de su contenido originario. En GÓMEZ ALFARO, A. *Escritos sobre gitanos*, Barcelona: Asociación de Enseñantes con Gitanos, 2010, p. 39.
- [7] AGUADO SÁNCHEZ, F. "Las fuerzas de orden público en España", en *Revista de Estudios Históricos de la Guardia Civil*, nº 16, 1975, pp. 39-40.
- [8] GÓMEZ ALFARO, A. Legislación histórica..., p. 314.
- [9] A.H.N. Consejos, Leg.1407, Exp.101.

- [10] Existen pocos estudios sobre la inclusión de gitanos en las levas de vagos. El caso más conocido es el almeriense sobre las levas efectuadas en esa ciudad en los años 1794, 1803 y 1816. Vid MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M. *La minoría gitana de la provincia de Almería durante la crisis del Antiguo Régimen (1750-1811)*, Almería: Instituto de Estudios Almerienses, 1998, pp. 163-167, 170-172; y, 173.
- [11] RILOVA JERICÓ, C. Memoria del proyecto para la recuperación de fuentes documentales históricas del Pueblo Gitano en el País Vasco, 2007.
- [12] La novela por entregas tuvo su auge entre 1840 y 1870, constituyendo el sector femenino el principal destinatario.
- [13] GÓMEZ ALFARO, A. Legislación histórica..., p. 315.
- [14] *Íbidem*, p. 318. Este bando está fechado en 10 de mayo de 1833.
- [15] Es significativa la confusión legal que despertaba esta obsesión por reprimir el chalaneo. Basta citar cómo en el bando del 22 de agosto de 1832, el corregidor de Murcia prohibía a los gitanos asistir a los mercados y a las ferias, conminándoles que en caso de no cumplirlo, se les impondrían seis años de galeras. Una desfasada condena, que por dura y cruel, parecía añorarse.
- [16] PIRALA, Antonio. "Historia de la guerra civil y de los partidos liberales y carlistas", vol. II, 1853-56, Ediciones Turner, SA 1984, p. 326. Citado en LLASAT I ROIG, J. M. "Ramón Cabrera y el inicio de la espiral de la crueldad en la 1ª *Guerra Carlista* en el Maestrazgo, Bajo Aragón y Tierras del Ebro, según los historiadores liberales".
- [17] RILOVA JERICÓ, C. Memoria del proyecto para la recuperación de fuentes documentales históricas del Pueblo Gitano en el País Vasco.
- [17] GÓMEZ ALFARO, A. Legislación histórica..., p. 316.
- [18] DEMBOWSKI, CH. *Dos años en España y Portugal durante la Guerra Civil, 1838-1840* . Madrid: Espasa Calpe, 1931, p. 161.
- [19] La situación anárquica de España quedó reflejada en la prensa, donde se describía cómo vagababan "por España sin hogar [...] un número inmenso de familias [...], atenidas a la merced de los ricos, y cubriendo los caminos de salteadores, las facciones de prosélitos y los cadalsos de las víctimas ". Vid *Revista Española* , 480, 2 de junio de 1836, p. 1082.

- [20] GÓMEZ ALFARO, A. Legislación histórica..., p. 318.
- [21] Boletín Oficial de la provincia de Almería, nº 367, 9 de junio de 1838, pág. 1.
- [22] DEMBOWSKI, CH. *Dos años en España y Portugal durante la Guerra Civil, 1838-1840* . Madrid: Espasa Calpe, 1931. Disponible en
- [23] Ver nota 18.
- [24] GÓMEZ ALFARO, Antonio. *Escritos sobre gitanos...*, p. 45. En nuestra opinión, el interés del gobernador murciano para establecer la diferencia entre vasallo y súbdito, puede deberse a la idea de la obligación del súbdito de cumplir con las reglas reales sin pedir nada a cambio. Un vasallo en cambio, en su término feudal, podía depender tanto de un rey, como de un noble. Además, las personas sometidas a un vasallaje, un modo de contrato, recibían un cambio de su lealtad y ciertas contraprestaciones.
- [25] Archivo Municipal de Lorca, Sala III. *Legajo monográfico de gitano*s, Caja M-95, *Gitanos*. "Expediente formado para reformar la mala vida y costumbres de los gitanos", 1839.
- [26] Íbidem.
- [27] Los hechos ocurrieron en septiembre de 1838. El articulista de la *Correspondencia* realiza una crítica de tan macabro despropósito y, al mismo tiempo, defendía la honorabilidad de los gitanos: "Entre los llamados gitanos (denominación abolida por la ley)" los hay tan honrados y respetables como el primer *butibamba*", no sorprendiéndole el que algún día "se les antojará a estas gentes hacer bailar en la maroma a cualquiera". En *La Correspondencia*, nº 663, 24 de septiembre de 1838, p. 3.
- [28] *La Posdata*, nº 413, del 4 de mayo de 1843, pág. 4.
- [29] Ver nota 25.
- [30] A partir de estas fechas desaparecen en la prensa las referencias a las pragmáticas antigitanas. Es más, se desvanece también la machacona recomendación a las autoridades para que celaran en el control y la persecución de los gitanos.
- [31] A la Guardia Civil tras su creación en 1844, le fue encomendada por la Real Orden del 29 de julio de 1852, una rigurosa y específica vigilancia de los gitanos, la que fue mantenida reglamentariamente en 1943, hasta que finalmente fue suprimida en 1978. Otras

disposiciones de Orden Público fueron la ley de Vagos y Maleantes (1933) y la Peligrosidad Social (1970), sin especificación alguna hacia los gitanos, aunque en la práctica fueron instrumentos para su control y represión.

[32] Los *jamancios fueron* los antecesores directos de los obreros que protagonizaron la huelga revolucionaria de 1909 y el estallido libertario de 1936. Su ideario mezclaba reivindicaciones laborales con propuestas de protofederales. El apelativo les gusta el gitano *jamar* -comer-, y del nombre que recibía la asignación de los cinco reales por manutención *-la jamancia*- que se pagaba a los voluntarios alistados bajo la bandera de la revolución. Ver THEROS, X. "El corto verano de la Jamancia", 23 de agosto de 2012.